

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y COORDINACIÓN FRENTE AL COVID-19 (Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio)

USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS

- **Será obligatorio el uso de mascarillas de las personas de 6 años en adelante en la vía pública**, en espacios al aire libre y en espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de -al menos- 1,5 metros.
- Será igualmente **obligatorio el uso de mascarilla, en los medios de transporte, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros** (el llevado a cabo por empresas cuyo objeto u actividad principal no es el transporte, por ejemplo, una empresa instaladora) **en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo NO conviven en el mismo domicilio.**
- No será obligatoria en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible.
- La venta unitaria de mascarillas quirúrgicas que no estén empaquetadas individualmente **solo se podrá realizar en las farmacias.**

CENTRO DE TRABAJO

El titular de la actividad económica o el director de los centros y entidades, deberá:

- a.-) Adoptar medidas de **ventilación, limpieza y desinfección** adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo.
- b.-) **Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida.**
- c.-) **Adaptar las condiciones de trabajo**, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que **se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores.** Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- d.-) Adoptar **medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios**, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.
- e.-) Adoptar medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y **la potenciación del uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.**

CENTROS DOCENTES

- Deberá asegurar el cumplimiento de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros que aquellas establezcan.
- Deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y **garantizar que se mantenga una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros.** Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE

- Las medidas de prevención e higiene (Capítulo II), se aplicarán también a todos los sectores de actividad (art. 16) y, en particular, en los centros, servicios y establecimientos sanitarios (art. 8), en los centros de servicios sociales de carácter residencial y centros de día (art. 10), en los establecimientos comerciales (art. 11), en los hoteles y alojamientos turísticos (art. 12), en las actividades de hostelería y restauración (art. 13), en museos, bibliotecas, archivos o monumentos, así como en establecimientos de espectáculos públicos y de otras actividades recreativas (art. 14) y en instalaciones para las actividades y competiciones deportivas (art. 15).
- **En todos estos casos (excepto artículos 8 y 10), se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.**

RÉGIMEN SANCIONADOR

El incumplimiento de las medidas de prevención y de las obligaciones, cuando constituyan infracciones administrativas en salud pública, será sancionado en los términos previstos en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

- a) En el caso de infracción muy grave: Multa de 60.001 hasta 600.000 €.
- b) En el caso de las infracciones graves: Multa de 3.001 hasta 60.000 €.
- c) En el supuesto de las infracciones leves: Multa de hasta 3.000 €.

El incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla será considerado infracción leve y sancionado con multa de hasta 100 €.

FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE CADUCIDAD DE ASIENTOS REGISTRALES

Con efectos desde el 10 de junio de 2020, finaliza la suspensión de los plazos de caducidad de los asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo, reanudándose su cómputo en esa misma fecha.

REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO

Se extiende hasta el **día 31 de diciembre 2020**, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, la posibilidad de que las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las **asociaciones**, de las **sociedades civiles y mercantiles**, del consejo rector de las **sociedades cooperativas** y del patronato de las **fundaciones**, se **celebren por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple** (siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a cada uno de los concurrentes) y **que sus acuerdos puedan celebrarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente o cuando lo soliciten, al menos, dos de los miembros del órgano.**

En ambos casos, las sesiones se entenderán celebradas en el domicilio social.

DERECHO DE RESOLUCIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS SIN PENALIZACIÓN POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Se extiende este derecho a aquellos contratos **que puedan resultar de imposible ejecución como consecuencia de las medidas impuestas por las diferentes administraciones durante las fases de desescalada o nueva normalidad**, una vez que haya dejado de estar vigente el estado de alarma decretado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo